

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORS DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS
COPEX - 1 - 28

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles que se ha resuelto establecer las siguientes normas que, a partir de la fecha, regirán los cobros y pagos de exportaciones e importaciones:

1 - Exportaciones

Las divisas provenientes del valor FOB de las exportaciones deben negociarse en el Mercado Comercial de Cambios en una proporción equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del importe de la operación. El quince por ciento (15%) restante debe negociarse en el Mercado Financiero de Cambios.

Se aplicará sobre el valor FOB, puerto de embarque, de exportaciones argentinas cuya declaración aduanera para consumo se oficialice a partir del 13.9.82. Las divisas provenientes de exportaciones cuya declaración aduanera para consumo se haya oficializado con anterioridad al 13.9.82, deben negociarse con arreglo a las normas que les eran aplicables y en su caso, ser entregadas a este Banco en las condiciones y al tipo de cambio que corresponda.

En cuanto a las divisas que se negocien a partir de la fecha en pago de exportaciones de productos promocionados incluidos en las listas 1, 2, 3 y 4 de la Circular OPRAC - 1 y los no promocionados que se consignent en el punto 1) de la Comunicación "A" 48, deben liquidarse con ajuste a las normas de carácter general y de acuerdo con el tratamiento cambiario vigente al vencimiento de la obligación.

Este tratamiento cambiario es también aplicable a las operaciones imputables a la Ley 21.453. En consecuencia, para el caso de ventas declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el 4.7.82, el tipo de cambio aplicable a la proporción que corresponda negociar en el Mercado Comercial, será dado a conocer diariamente en la forma de práctica.

2 - Importaciones

El pago del valor FOB o, en su caso, C. y F. de las importaciones debe efectuarse con divisas del Mercado Comercial de Cambios en una proporción equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del importe de la operación.

El quince por ciento (15%) restante debe cursarse por el Mercado Financiero de Cambios.

Este tratamiento cambiario no es aplicable al pago de las importaciones que a la fecha se deben cursar por el Mercado Financiero de Cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General